

Rad: 158424089001 2019-00043-00

Hoy cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 10 de agosto del año que avanza a las 9:47 horas, se allegó de la secretaria de Planeación de esta municipalidad contestación al oficio N° 195C; el 31 de agosto hogaño a las 18:14 horas, se allegó el oficio 2021EE8699 O 1 Fol: 3 Anex. 5 y sus anexos de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de Corpochivor; el 18 de agosto a las 10:43 horas, se allegó de la Alcaldía Municipal de esta localidad contestación al oficio N° 194C y el 24 de septiembre hogaño, a las 9:09 horas, se allegó solicitud de envío del expediente de manera digital, misma que ya se cumplió, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00043-01
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA ÁLVAREZ PORRAS
APODERADO:	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS
ASUNTO:	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y O.

Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2.021).

Incorpórese al diligenciamiento el comunicado procedente de la Secretaría de Planeación de esta municipalidad, mismo que da respuesta al oficio N° 195C del 3 de junio de la presente anualidad, en el que en su parte pertinente indica: “*Que el predio denominado **PALO BAYO** vereda CENTRO con N° de cedula Catastral: 01584200020000000020319000000000, del municipio de Úmbita de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo N° 036 del 15 de diciembre de 2002, PLANO 030 USO RECOMENDADO DEL SUELO RURAL Corresponden a la zona C4/P...*”

De igual forma, se ordena incorporar al paginario el oficio N° 2021EE8699 O 1 Fol: 3 Anex: 5, oriundo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de Corpochivor, mismo que en su parte pertinente indica: “*...Respecto al numeral a, d y parte del numeral b, ÁREAS PROTEGIDAS - DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO (DRMI), de acuerdo a lo consultado, la totalidad el predio denominado “Palo Bayo” identificado con F.M.I No. 090-17050 y código predial 015842000200020319000, se encuentra dentro de un área protegida la cual se denomina Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Páramo cristales, Castillejo o Guacheneque...*”

ZONA DE PRESERVACIÓN

Las actividades permitidas en la unidad de preservación comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos...
(...).

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Las acciones encaminadas al uso sostenible de estas áreas deberán estar orientadas a utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras (Artículo 2 Decreto 2372 de 2010) ...
(...).

Subzonas para el desarrollo

Son espacios donde se permite Actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas, con restricciones en la densidad de ocupación, construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida...
(...).

ZONA GENERAL DEL USO PÚBLICO

Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación...
(...).

Respecto al numeral c y parte restante del numeral b

RONDAS HÍDRICAS: A partir de la cartografía base de Escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se verificó que por el predio denominado “Palo Bayo” identificado con F.M.I No. 090-17050 y código predial 015842000200020319000, **pasan** algunas fuentes hídricas innominadas que son de carácter intermitente para las cuales, según la Resolución No 923 del 23 de diciembre de 2020, Parágrafo Segundo del Artículo Quinto “...En el POMCA Rio Garagoa, adoptado mediante Resolución 817 del 28 de noviembre del 2018, capítulo 1. Prospectiva y Zonificación Ambiental Numeral 3.2.1. PASO 1. Áreas y Ecosistemas Estratégicos: “ se incluyeron las Áreas de Protección asociadas al RECURSO HÍDRICO ESTABLECIENDO LOS 30 M DE ANCHO PARA TODOS LOS CAUCES NATURALES EXISTENTES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DEL RIO Garagoa”; hasta tanto se realicen los estudios de acuerdo a la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, adoptada a través de la Resolución 057 del 31 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS”
(...)

Respecto al numeral e

Una vez revisada la información geográfica de permisos ambientales se denota que **se identifica un permiso de Concesión de Aguas cerca** del bien inmueble objeto de interés en el “Manantial Piedra Redonda...”
(...).

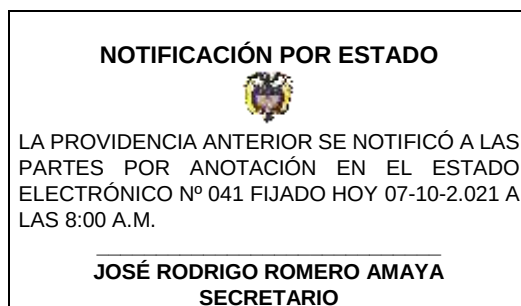
De igual forma, se ordena anexar al paginario el comunicado procedente de la Alcaldía Municipal de esta localidad, por el cual dan contestación al oficio N° 194C del 3 de junio del presente año, mismo que en su parte pertinente establece: “...una vez auscultado el esquema de ordenamiento territorial se determinó que el bien inmueble denominado PALO BAYO, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 090-17050 ubicado en la vereda Centro del Municipio de, se trata de un inmueble rural.

Por lo anterior, la Entidad Territorial no cuenta con información ni ostenta competencia para definir su naturaleza baldía o privada, su uso u ocupación, correspondiendo la acreditación de la identificación física y jurídica del predio a la Agencia Nacional de Tierras en tratándose de bien inmueble rural”.
(...).

Los anteriores documentos se dejan en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, connotando que para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial

Finalmente, frente al pedimento invocado por el apoderado de la demandante el día 24 de septiembre de la presente calenda, en razón a que ya se dio cumplimiento, se torna innecesario hacer pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a2fc66ef6d043c18765433e6b7e52f0051e68d8767dec6fc56f5bd4b77795c

Documento generado en 06/10/2021 12:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>